

SECRETARIA DE JUZGADO. Cereté, 30 de mayo de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente demanda ordinaria laboral de única instancia asignada en línea, presentada por el señor ANDRES CARRILLO LEON como representante legal de la empresa ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS. **NO HAY MEDIDA CAUTELAR** alguna. Provea lo de ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00079-00
Demandante:	ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS nit N°901273453
Representante Legal	ANDRES CARRILLO LEON
Demandado:	JOSE ELIAS BARON REYES C.C 10765712

ASUNTO A DECIDIR

Revisada la demanda de la referencia recibida por reparto en línea, en aras a resolver lo concerniente a si se admite o no, esta célula judicial se permite revisar el libelo demandatorio, de la siguiente manera.

Se trata de una demanda ordinaria laboral de única instancia, de la cual se evidencia la ausencia de los requisitos estatuidos en el Art., 25 del C.P.L., teniendo en cuenta que la parte demandante omite indicar cuál es su dirección electrónica en donde puede y deba hacerse las respectivas notificaciones dentro el proceso, tal como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022¹,

VIII ANEXOS.

1. Demanda y copia simple de sus anexos para archivo y traslado.
2. poder otorgado a la suscrita demandante
3. Constancia de la notificación electrónica a la contraparte tal como lo dispone el Decreto Legislativo 820 de 2020
4. Cámara de comercio actualizada

IX NOTIFICACIONES.

Demandante: ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS NIT 901273453
Dirección: Calle 30 No. 2-52 Oficina 302

DEMANDADO

Nombre: JOSE ELIAS BARON REYES C.C 10765712
Ciudad de domicilio del demandado: calle 3 A # 27-16 barrio Leticia -CERETE - cordoba
Teléfono y whats app: +57 311 4195086
E mail: josethbaron2@hotmail.com

Estatuye el Art., 25 del C.P.L. y de la S.S., refiriéndose a los requisitos de la demanda, Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social

"Artículo 25. Forma y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.

¹ ARTÍCULO 6°. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

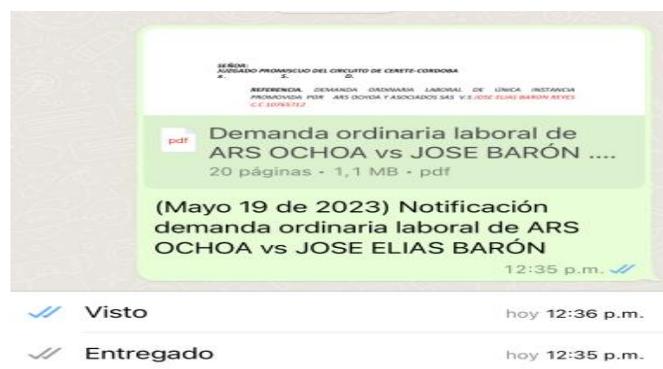
8. Los fundamentos y razones de derecho.

9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otra parte, omite el actor precisar el origen del conocimiento acerca del correo electrónico y abonado telefónico celular del demandado, pues no queda claro para este Juzgado de donde o cómo obtuvo dicha información, toda vez que la denuncia como lugar de notificaciones para el extremo pasivo, enviándole allí la copia de la demanda.



Véase que el Art., 8 inciso 2º de la Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (subrayas del Despacho). (...)

De la misma manera, aunque lo anuncia no se aporta el certificado de Cámara de Comercio que acredita la representación legal de la empresa demandante de quien comparece al proceso alegándola.

Así las cosas, se considera no se satisfacen los requisitos para la admisión de la presente demanda, por lo que se devolverá la demanda a la parte demandante para que la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por ARS OCHOA Y ASOCIADOS SAS Nit N°901273453, representada legalmente en contra del señor JOSE ELIAS BARON REYES con C.C 10.765.712 por lo antes expuesto.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias expuestas en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA